

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3766/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos informativos relacionados con el "TEMA ANIMAL"



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, lo anterior ya que no manifestó ningún agravio.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Animales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3766/2023

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3766/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3766/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, teniéndose por presentada oficialmente el **doce de mayo**, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074223001749**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

- 1.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EL CURICULUM VITAE DE TODO SU PERSONAL QUE LABORA SOLO EN EL AREA/DEPARTAMENTO DEL TEMA ANIMAL.
-PUESTOS.
-RESPONSABILIDADES

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

- CURSOS, EXPERIENCIA, CAPATICITACION, ETC. TIENEN EN EL MANEJO DE ANIMALES. -ANTIGUEDAD. -SUELDO.
- 2.-DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EN QUE AREAS Y CONCEPTOS, ETC. SE ASIGNO CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS ASIGNADOS EN EL "TEMA ANIMAL" A PARTIR DEL AÑO 2010 AL 2023. EN LA DEPENDENCIA QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.
- 3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION, FOTOS, ETC. CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE CADA UNO DE LAS HERRMIENTAS, ETC. QUE USAN, OCUPAN, TIENEN, ETC. PARA EJERCER SU TRABAJO EN EL TEMA ANIMAL.
 - A). - INMUEBLES. (DIRECCION COMPLETA, HORARIOS, TELEFONOS Y QUE SERVICIOS PROPORCIONA PARA EL TEMA ANIMAL.
 - B). - HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTORIOS, ETC. INSTRUMENTAL MEDICO, MUEBLES MEDICOS, CAMIONETAS, AUTOS, REMOLQUES, ETC. TRASPORTADORAS, ETC.
- 4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION LEGIBLE, CLARA Y A DETALLE LA RELACION, CONTACTO, APOYO, ETC. QUE TIENE LA DEPENDENCIA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD EN EL "TEMA ANIMAL " CON ASOCIACIONES CIVILES, ETC.
 - A). - EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS RESCATISTAS, PROTECTORAS, ETC.
 - B). - NOMBRE DE CADA UNO DE LOS REFUGIOS, VETERINARI@S, ALBERGUES, ETC. COMITES, ETC. Y NOMBRE DE CADA UNO DE L@S RESPONSABLES DE LOS MISMOS.
 - C). - QUE TIEMPO Y TIPO DE RELACION, ETC. TIENEN EN EL "TEMA ANIMAL " CON CADA UNO DE L@S YA MENCIONADOS.
 - D). - DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION LEGIBLE Y CLARA QUE ACREDITE A DETALLE CADA UNO DE ELLOS, SI DE PARTE DE SU DEPENDENCIA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD, RECIBEN ALGUN APOYO, RECOMPENSA, DONACION, COMPENSACION, ETC. EN EFECTIVO Y/O EN ESPECIE, ETC. A LOS REFUGIOS, ALBERGUES, COMITES, ETC. LOS YA MENSIONADOS ANTERIORMENTE. [Sic.]

Información complementaria:

- PAOT.
- AGATAN.
- SEC.DE SEGURIDAD CIUDADANA.
- CV. -PRESUPUESTO.
- INMUEBLES.
- ASOCIACIONES CIVILES.
- DONACIONES.

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veinticuatro de mayo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante oficio No.

ACM/UT/3315/2023, de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, que en su parte fundamental señalan lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio ACM/JUDAS/256/2023 emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Atención Social; y el oficio ACM/DGSRNyAP/0540/05/2023 emitido por el Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas; mediante el cual encontrará la información solicitada.

[...] [Sic.]

En ese tenor, la persona solicitante anexó un archivo constante de 123 fojas, de la cual se desprenden el oficio número ACM//JUDAS/256/2023 de fecha dieciocho de mayo, para brindar mayor certeza se agrega un extracto de la misma

[...]

En respuesta al PNT 092074223001749 mediante el cual se me solicita la siguiente información para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 203, 204, 206, 211 y 213 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle sobre el concepto requerido:

1.- Demostrar con documentación clara y legible que acredite a detalle el Curriculum Vitae de todo su personal que labora solo en el área/departamento del tema animal.- puestos.- responsabilidades - cursos, experiencia, capacitación, etc. Tienen en el manejo de animales.- antigüedad.- sueldo.

Al respecto envío anexo al presente, la documentación que se solicitó mediante oficio al personal que labora en el "tema animal", adscrito a la JUD. de Atención Social, de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

2.- Demostrar con documentación clara y legible que acredite a detalle en qué áreas y conceptos, etc. Se asignó cada uno de los presupuestos asignados en el "tema animal" a partir del año 2010 al 2023. En la dependencia que está bajo su cargo y responsabilidad.

El presupuesto asignado a las áreas es un tema que maneja la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por lo que la JUD de Atención Social no cuenta con esa información.

3.- Demostrar con documentación, fotos, etc. clara y legible que acredite a detalle cada uno de las herramientas, etc. que usan, ocupan, tienen, etc. para ejercer su trabajo en el tema animal. A).- inmuebles. (dirección completa, horarios, teléfonos y que servicios proporciona para el tema animal.

B).- hospitales, clínicas, consultorios, etc. Instrumental médico, muebles médicos, camionetas, autos, remolques, etc. Transportadoras, etc.

La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos a través de la JUD de Atención Social cuenta con dos Consultorios Médicos Veterinarios, en los que se ofrece de manera gratuita consulta médica veterinaria y esterilizaciones a perros y gatos.

Los Consultorios se encuentran ubicados en la plata baja de la Central de Emergencias, en Av. Veracruz No. 130, Col. Cuajimalpa, y a un costado del Deportivo Cacalote, en Calle Luis Echeverría s/n. Col. Cacalote, se atiende a la población en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, para obtener una cita comunicase al Tel. 55 58142596, no se cuenta con ningún tipo de transporte. (Anexo fotografías del instrumental médico)

4.- Demostrar con documentación legible, clara y a detalle la relación, contacto, apoyo, etc. que tiene la dependencia a su cargo y responsabilidad en el "tema animal" con asociaciones civiles, etc. A).- El nombre de cada una de las rescatistas, protectoras, etc. B).- Nombre de cada uno de los refugios, veterinari@s, albergues, etc. comités, etc. y nombre de cada uno de l@s responsables de los mismos. C).- Que tiempo y tipo de relación, etc. tienen en el "tema animal" con cada uno de l@s ya mencionados. D) Demostrar con documentación legible y clara que acredite a detalle cada uno de ellos, si de parte de su dependencia a su cargo y responsabilidad, reciben algún apoyo, recompensa, donación, compensación, etc. en efectivo y/o en especie, etc. a los refugios, albergues, etc. los ya mencionados anteriormente." (Sic)

La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no tiene relación, ni apoyo de ninguna Asociación Civil, ni cuenta con ningún albergue, ni refugio.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio ACM/DGSRNyAP/0540/05/2023, de dieciséis de mayo, suscrito por el Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio No. ACM/UT/2780/2023 relacionado con la solicitud de Acceso a la Información Pública, folio número **092074223001749**, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Ciudad de México, mediante la cual se requiere información relativa a temas veterinarios y de bienestar animal.

Con fundamento en los artículos 1,2, 21, 192 y demás artículos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la anterior solicitud conforme a lo siguiente:

Me permito hacer de su conocimiento que dicha información no la detenta ni administra esta Dirección General, en virtud de que conforme al Manual Administrativo para esta Alcaldía con número de registro MA-05/280222-CUAJ-2B0A, cuyo aviso para su consulta se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de marzo de 2022, corresponden a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención Social las siguientes funciones:

- Implementar medidas y acciones de cuidado, protección, bienestar, tutela responsable de los animales; para protegerlos y disminuir el maltrato animal.
- Diseñar programas preventivos de control y sanidad en animales para mejorar las condiciones de salud pública en la demarcación.

[...][Sic.]

Aunado a lo anterior, anexó un documento constante de 62 fojas útiles, que contienen diversos curriculums, Diplomas, Constancias y fotografías de instrumentos.

III. Recurso. El veintinueve de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

[...]

Se les está solicitando información pública, porque son sujetos obligados de acuerdo a la ley. Y están gastando, utilizando, etc. dinero público.

[Sic.]

IV. Turno. El veintinueve de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3766/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El primero de junio, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día

siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, realizara lo siguiente:

- **Expusiera de manera clara en qué consistió la afectación que reclamó al sujeto obligado, esto es, en que forma o parte, la respuesta del ente recurrido no satisfizo sus requerimientos.**
- **Desarrollará las razones o motivos de inconformidad que le causó la respuesta recaída a la solicitud, lo anterior, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar a veracidad de la respuesta. Asimismo, se le aclaró al particular que las razones y motivos deberían ser acordes con las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.**

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **ocho de junio**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El dieciséis de junio, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

“1.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EL CURICULUM VITAE DE TODO SU PERSONAL QUE LABORA SOLO EN EL AREA/DEPARTAMENTO DEL TEMA ANIMAL.

-PUESTOS.

-RESPONSABILIDADES

- CURSOS, EXPERIENCIA, CAPACITACION, ETC. TIENEN EN EL MANEJO DE ANIMALES.

-ANTIGUEDAD. -SUELDO.

2.-DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EN QUE AREAS Y CONCEPTOS, ETC. SE ASIGNO CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS ASIGNADOS EN EL "TEMA ANIMAL" A PARTIR DEL AÑO AL 2010 AL 2023. EN LA DEPENDENCIA QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.

3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION, FOTOS, ETC. CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE CADA UNO DE LAS HERRMIENTAS, ETC. QUE USAN, OCUPAN, TIENEN, ETC. PARA EJERCER SU TRABAJO EN EL TEMA ANIMAL.

A). - INMUEBLES. (DIRECCION COMPLETA, HORARIOS, TELEFONOS Y QUE SERVICIOS PROPORCIONA PARA EL TEMA ANIMAL.

B). - HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTORIOS, ETC. INSTRUMENTAL MEDICO, MUEBLES MEDICOS, CAMIONETAS, AUTOS, REMOLQUES, ETC. TRASPORTADORAS, ETC.

4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION LEGIBLE, CLARA Y A DETALLE LA RELACION, CONTACTO, APOYO, ETC. QUE TIENE LA DEPENDENCIA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD EN EL "TEMA ANIMAL " CON ASOCIACIONES CIVILES, ETC.

A). - EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS RESCATISTAS, PROTECTORAS, ETC.

B). - NOMBRE DE CADA UNO DE LOS REFUGIOS, VETERINARI@S, ALBERGUES, ETC. COMITES, ETC. Y NOMBRE DE CADA UNO DE L@S RESPONSABLES DE LOS MISMOS.

C). - QUE TIEMPO Y TIPO DE RELACION, ETC. TIENEN EN EL "TEMA ANIMAL " CON CADA UNO DE L@S YA MENCIONADOS.

D). - DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION LEGIBLE Y CLARA QUE ACREDITE A DETALLE CADA UNO DE ELLOS, SI DE PARTE DE SU DEPENDENCIA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD, RECIBEN ALGUN APOYO, RECOMPENSA, DONACION, COMPENSACION, ETC. EN EFECTIVO Y/O EN ESPECIE, ETC. A LOS REFUGIOS, ALBERGUES, COMITES, ETC. LOS YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

[...] [Sic.]

2. El sujeto obligado, mediante los oficios ACM/JUDAS/256/2023 suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Atención Social; y el oficio ACM/DGSRNyAP/0540/05/2023 suscrito por el Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas dieron respuesta a los pedimentos informativos de la persona solicitante.

Asimismo, anexó a la respuesta otorgada un documento constante de 62 fojas útiles, que contienen diversos curriculums, Diplomas, Constancias y fotografías de instrumentos.

3. En el escrito de interposición del recurso de revisión se inconformó esencialmente por lo siguiente:

“Se les está solicitando información pública, porque son sujetos obligados de acuerdo a la ley. Y están gastando, utilizando, etc. dinero público.”
[Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, por las razones siguientes:

⁴ “**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico.”

En el presente caso del agravio planteado en el recurso interpuesto por la parte recurrente, no se desprende propiamente una inconformidad respecto de la respuesta rendida por el sujeto obligado, toda vez que sus argumentos no constituyen un agravio, sino que son impresiones personales en forma de oración, de las cuales no es posible desprender su inconformidad respecto de la información otorgada por el ente recurrido.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES⁵. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.”

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

⁵ No. Registro: 173,593 Jurisprudencia Materia(s): Común Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Enero de 2007 Tesis: I.4o.A. J/48 Página: 2121.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.
Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.
Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

En este sentido, se concluyó que, del escrito de interposición del recurso, ni de una interpretación sistemática de la solicitud y la respuesta es posible deducir la inconformidad concreta del particular respecto de la contestación del ente recurrido.

Al respecto, resulta necesario traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia en materia, misma que refiere lo siguiente:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...] [Sic.]

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Expusiera de manera clara en qué consistió la afectación que reclamó al sujeto obligado, esto es, en que forma o parte, la respuesta del ente recurrido no satisfizo sus requerimientos.**
- **Desarrollará las razones o motivos de inconformidad que le causó la respuesta recaída a la solicitud, lo anterior, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar a veracidad de la respuesta. Asimismo, se le aclaró al particular que las razones y motivos deberían ser acordes con las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **ocho de junio**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del viernes nueve al jueves quince de junio de dos mil veintitrés, lo anterior descontándose los días diez y once de junio de dos mil veintitrés, por ser inhábiles**, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3766/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**